



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, surtido el traslado de la excepción de mérito presentada, de la cual se pronunció la parte actora. Cartago, Valle del Cauca, febrero 08 de 2022

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Cel. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, febrero nueve (09) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2018-00103-00**

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Diego de Jesús Arenas Guiral

Demandado: Ricardo David Samper Maestre

Auto N°: 183

Surtido el trámite incidental por indebida notificación, impuesto mediante sanción por incidente de desacato en contra del titular de este despacho, se procederá conforme lo impuesto en instancia de tutela, al señalamiento de la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., decretando las pruebas pertinentes y conducentes conforme al debate probatorio decantado, solicitadas por las partes, las cuales se practicaran en la audiencia.

La diligencia se realizará por medios digitales mediante la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual, previo a la realización de la audiencia, se remitirá el link de acceso, a los correos electrónicos que las partes hubieren informado previamente, advirtiéndose que su conexión debe efectuarse con 05 minutos de antelación a la hora programada.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para que concurran al litigio con sus apoderados para la práctica de Audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P., para lo cual se señala la hora de las 09:00 a.m. del QUINCE (15) de MARZO del año 2023.

SEGUNDO: En la fecha señalada, se llevará a cabo la recepción de interrogatorios de parte, instrucción y juzgamiento, se agotarán las pruebas solicitadas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictara la sentencia que en derecho corresponda.

TERCERO: Se tiene en su valor legal los documentos aportados por las partes con la demanda y su contestación, sin que se tenga más pruebas solicitadas por las partes, o de oficio para decretar. Las partes concurrirán en la efectividad de las pruebas decretadas (inciso 2 art. 169 y art. 78-8 C.G.P.), en cuyo efecto, se resaltan las obligaciones de las partes (art. 78-11 C.G.P.).

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez